



**HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

Diputado

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.**

San Raymundo Jalpan, Oax.; 27 de octubre de 2020.

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
27 OCT. 2020  
12:30 hrs  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

Por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la anexa **proposición con punto de acuerdo por el cual la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Gobernador del Estado, para que en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021 y otras de carácter fiscal que presente, prevea un capítulo de impuestos ecológicos, con el objeto de garantizar el derecho al medio ambiente sano de las y los oaxaqueños, así como a fortalecer la hacienda pública estatal.**

Sin otro particular, agradezco su atención.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chevos  
27 OCT 2020  
12:32 hrs  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
LXIV LEGISLATURA

DIP HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
DISTRITO XVI  
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ

**ASUNTO:** Remito punto de acuerdo.  
San Raymundo Jalpan, Oax.; 27 de octubre de 2020.

**C. DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

El suscrito diputado **HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y; 54 fracción I y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar a la consideración del Pleno Legislativo, la presente **proposición con punto de acuerdo legislativo**, basándome para ello en los siguientes razonamientos al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El historiador ambiental Alfred Crosby, expuso que nada puede ser comprendido fuera de su contexto y el ser humano no es una excepción; todas las formas de vida modifican su entorno y el ser humano en su historia ha actuado de la misma forma que cualquier otra entidad biológica; modificando y siendo modificado a su vez por el medio. Paul Crutzen quien recibió el premio Nobel de Química en 1995 junto con Mario Molina, nos expuso que hemos entrado a una nueva etapa geológica que él bautizó como el *atropoceno* que significa "la era del hombre"; en la que los seres humanos hemos adquirido tal grado de poder sobre nuestro entorno físico, que nos hemos convertido en una fuerza geológica y climatológica, al transformar entre 30 y 50 por ciento de la superficie de la Tierra y consumir las reservas fósiles de energía acumuladas durante cientos de millones de años en tan sólo un par de siglos, de tal manera que hemos generado un riesgo tan grave, que pone en peligro la propia existencia del ser humano.

Como vemos, en las últimas décadas la preocupación por la contaminación, la sobre-explotación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente; aunque de manera paulatina; había venido cobrando protagonismo en la agenda pública de los estados nacionales; por lo que en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro celebrada en 1992, el vínculo entre desarrollo, política económica y medio ambiente se hizo evidente, al surgir el concepto de desarrollo sustentable.

Lo anterior desembocó en el estudio teórico y su posterior diseño e implementación en las políticas públicas, de estrategias, mecanismos e instrumentos para solucionar la problemática ambiental; entre estos instrumentos, los denominados instrumentos económicos o de mercado, dentro de los cuales está incluida la fiscalidad ambiental

(tributos, exenciones y estímulos fiscales). Los tributos con fines de protección ambiental —*ecotributos*— se han incorporado en la mayoría de los ordenamientos jurídico-fiscales de los países con una sólida política y legislación ambiental, aunque en la práctica han presentado una serie de problemas relacionados con su configuración jurídica y el respeto a los principios constitucionales que rigen a los tributos, como también en el contexto del libre comercio, problemas relativos a la competitividad y distorsiones de precios.

En el caso de nuestro país, advierto que el 7 de noviembre de 2003 apareció publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa de la Ley de Impuestos Ambientales que presentaba el entonces presidente Vicente Fox, lo cual motivó que se retomara la discusión legislativa y académica alrededor de los *ecotributos* y los instrumentos económicos, mismos que desde 1996 tuvieron cabida en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y, que, a pesar de varios proyectos e iniciativas legislativas, no se han conformado en una verdadera fiscalidad ambiental, a pesar de diversos intentos de las entidades federativas, como fue el caso de Oaxaca, cuando se intentó establecer un impuesto a la remediación de suelos por extracción de materiales.

El tributo es una institución jurídica cuya finalidad última es la contribución al gasto público y que tiene como nota definitoria la capacidad económica, respaldada en nuestro texto constitucional bajo el principio de proporcionalidad y equidad. La finalidad recaudatoria de los tributos para contribuir a los gastos públicos es lo que la doctrina denomina la finalidad fiscal, para así distinguir a las finalidades extrafiscales que pueden añadirse a los tributos. Hay un cúmulo de estudios para analizar la extrafiscalidad tributaria, y puede afirmarse que hay un consenso entre los autores al aceptarse que coexistan fines extrafiscales con el fin recaudatorio, siempre y cuando éste no se vea anulado por aquéllos. Es en este marco conceptual de derecho tributario descrito muy someramente, donde cabe la utilización de los tributos con fines de protección ambiental.

Como su nombre indica, los instrumentos económicos con fines ambientales nacen en la ciencia económica para *internalizar* las *externalidades negativas* de tipo ambiental. En un lenguaje sencillo, para explicar estos términos, se puede decir que cuando un sujeto utiliza los recursos naturales o contamina, obtiene una ganancia, ya que no asume el costo de limpieza o de la degradación ambiental y, por tanto, no va a reflejar en los precios y en el mercado dicho costo, es decir, se queda fuera, externo al sistema de precios, denominándose *externalidad negativa*, ya que en un caso inverso; que aporte o gaste sin transmitir el costo sería una *externalidad positiva*. Para corregir estas distorsiones, se proponen instrumentos económicos que internalicen la *externalidad negativa*, y así los precios y el mercado reflejen el costo económico ambiental, para que recaiga en el agente contaminador la obligación de asumir el costo ambiental. Con base a la teoría de las externalidades fue como nació el principio "el que contamina, paga", difundido en 1974 por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en el documento *Note of the implementation of the polluter pays principle*.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

Diputado

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

En ese orden de ideas, es importante hacer de su conocimiento que el día viernes 23 de octubre pasado, fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación, la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los amparos en revisión 1071/2018, 888/2018, 963/2018, 27/2019 y 1051/2018, de las cuales se derivaron veintisiete tesis, de las cuales las tesis número 51/2020, 52/2020, 53/2020, 54/2020, 55/2020, 57/2020 y 58/2020, se consideran de aplicación obligatoria a partir del día lunes 26 de octubre pasado.

De esta manera quedó aclarado jurídicamente que, la creación de los impuestos ecológicos se basa en la concurrencia impositiva establecida por la propia Constitución Federal, toda vez que no existe exclusividad constitucional a favor de la Federación para crear contribuciones ambientales; por lo que, las entidades federativas cuentan con la respectiva potestad tributaria para hacerlo y, por tanto no hay una invasión de esferas competenciales, ya que además de las concurrencias que existen entre las materias de salud, medio ambiente y de educación, se debe sumar la impositiva a nivel constitucional.

Además, queda esclarecido que los impuestos ecológicos en estricto sentido buscan, entre otros aspectos, el reconocimiento de los gastos que deben realizarse para remediar o al menos paliar los efectos negativos que se originan en un proceso productivo que contamina o que tiene un impacto ecológico, cuyo autor, en vez de internalizarlos e incorporarlos a sus erogaciones, traslada al Estado la carga económica de repararlos.

Tal reconocimiento se inserta en el deber de contribuir al gasto público consagrado por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que quien contamina debe pagar en una proporción razonable respecto de la prevención o, en su caso, de la reparación del probable efecto causado o deterioro ambiental y en la cuantía suficiente para corregir el daño en el ambiente, lo cual equivaldrá a la incidencia económica en el gasto público.

Asimismo, este tipo de tributos encuentra respaldo jurídico en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución General ya que, por una parte, incluyen en la configuración de su hecho imponible y de su base el deber público de protección ambiental, velando con ello por el acceso y goce a que tienen derecho todos los ciudadanos (no sólo quienes realicen procesos productivos contaminantes) respecto de los bienes públicos ambientales, lo que se traduce en el acceso a un medio ambiente sano.

Por otra parte, tales contribuciones también se sustentan en el principio "quien contamina paga", conforme al cual el daño y deterioro del ambiente generan responsabilidad para quien lo provoque en los términos que establezca la ley, cuya interpretación armónica con la Recomendación del Consejo sobre los principios rectores de los aspectos económicos internacionales de las políticas ambientales, emitida por la OCDE, permite concluir que se trata de una medida originalmente preventiva y, sólo en caso necesario, tendrá el carácter de correctiva. Por ende, con base en ese principio, el legislador puede hacer recaer los costes (de prevención o corrección) de la contaminación sobre quien los

genera, con los consiguientes incentivos de la búsqueda de materias y tecnologías limpias, lo cual no obstruye el desarrollo económico, sino que lo dirige hacia un desarrollo económico de carácter sustentable, en el cual se tome en consideración la conservación de los bienes ambientales.

Por tales razones y, tomando en consideración que conforme al artículo 80 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Gobernador del Estado deberá presentar a más tardar el diecisiete de noviembre próximo, la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, es procedente hacerle un atento exhorto para considere esta nueva realidad jurídica impositiva, con el objeto de garantizar el derecho al medio ambiente sano de las y los oaxaqueños, así como a fortalecer la hacienda pública estatal, proponiendo un capítulo de impuestos ecológicos, así como una iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca. Por este motivo solicito respetuosamente que esta proposición sea abordada como un asunto de **urgente y obvia resolución**.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO:** La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Gobernador del Estado, para que en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021 y otras de carácter fiscal que presente, prevea un capítulo de impuestos ecológicos, con el objeto de garantizar el derecho al medio ambiente sano de las y los oaxaqueños, así como a fortalecer la hacienda pública estatal.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
DISTRITO XVI  
ZIWA TLÁN DE ÁLVAREZ